



al menos la mitad del sueldo comunal y tambien que se le señale plazas moderadas para satisfacer las pensiones extraordinarias que

adonde: Venga en virtud de la Real Cedula de 1780.

los Indicos en el cargo particular por el que desieren, que no solo a los Labradores Exponentes sino tambien a cuantos tengan en sus fincas tierras pertenecientes

al esta Ciudad se les rebasen del Censo que actualmente pagan; cuya

Entre el Obispo  
D. Diego Saiz

reforma no deva tener efecto hasta que sea aprobada la Superioridad a quien se le consulte, y que por lo respectivo a los due-

tores se le señale plazas moderadas para extinguir sus respectivas deudas. Conde

revisado el infante de la tercera division referente al particular, siendo su dictamen

que las Puercas de la forma de Levante se pague una tercera parte del canon que hoy tienen, y las de Levante una

que hoy tienen, y las de Levante una

